

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA GERENCIA  
REGIONAL DE AGRICULTURA DE LAMBAYEQUE**

**INFORME DE HITO DE CONTROL**  
**N.º 016-2023-OCI/0989-SCC**

**CONTROL CONCURRENTE**  
**GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LAMBAYEQUE**  
**CHICLAYO - CHICLAYO- LAMBAYEQUE**

**“EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA:  
REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA MAYASCON,  
DISTRITO PÍTIPO, PROVINCIA FERREÑAFE,  
DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE”**

**HITO DE CONTROL N.º 1: REINICIO DE EJECUCIÓN DE  
OBRA Y VALORIZACIÓN N.º 1 DE EJECUCIÓN Y  
SUPERVISIÓN DE OBRA.**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:  
DEL 11 AL 17 DE JULIO DEL 2023**

**TOMO I DE I**

**CHICLAYO, 24 JULIO DE 2023**

**INFORME DE HITO DE CONTROL**  
**N.º 016-2023-OCI/0989-SCC**

**“EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA  
MAYASCON, DISTRITO PÍTIPO, PROVINCIA FERREÑAFE, DEPARTAMENTO  
LAMBAYEQUE”**

**HITO DE CONTROL N.º 1: REINICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA Y VALORIZACIÓN N.º 1 DE  
EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA.**

**ÍNDICE**

	<b>Nº Pág.</b>
I. ORIGEN	01
II. OBJETIVO	01
III. ALCANCE	01
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL CONTROL CONCURRENTE	01
V. SITUACIONES ADVERSAS	05
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL CONTROL CONCURRENTE	24
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	24
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES	24
IX. CONCLUSIÓN	24
X. RECOMENDACIÓN	25
APÉNDICE N°01	26



**INFORME DE HITO DE CONTROL**  
**N.º 016-2023-OCI/0989-SCC**

**“EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA  
MAYASCON, DISTRITO PÍTIPO, PROVINCIA FERREÑAFE, DEPARTAMENTO  
LAMBAYEQUE”**

**HITO DE CONTROL N.º 1: REINICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA Y VALORIZACIÓN N.º 1 DE  
EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA.**

**I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Agricultura de Lambayeque, mediante Oficio de acreditación n.º 000350-2023-GR.LAMB/GRA-OCI [4671135-0], registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 0989-2023-020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022, y modificatorias.

**II. OBJETIVO**

**2.1 Objetivo general**

Alertar oportunamente al Titular de la Entidad y a las instancias competentes sobre la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución y supervisión de la obra: “Rehabilitación de la Bocatoma Mayascón, Distrito Pitipo, Provincia Ferreñafe, Departamento Lambayeque” con código ARCC N°54” a cargo de la Gerencia Regional de Agricultura.

**2.2 Objetivo específico**

Determinar el grado de cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en el desarrollo del reinicio de ejecución y valorización n.º 1 de ejecución y supervisión de la obra “Rehabilitación de la Bocatoma Mayascón, Distrito Pitipo, Provincia Ferreñafe, Departamento Lambayeque” con código ARCC N°54” a cargo de la Gerencia Regional de Agricultura

**III. ALCANCE**

El Control Concurrente se desarrolló al hito de control n.º 1: “Reinicio de ejecución y valorización n.º 1 de ejecución y supervisión de la obra”, y que ha sido ejecutado del 11 al 17 de julio de 2023, en el distrito Pitipo, provincia Ferreñafe y departamento de Lambayeque, donde se desarrollan las actividades de la ejecución de la obra: “Rehabilitación de la Bocatoma Mayascón, Distrito Pitipo, Provincia Ferreñafe, Departamento Lambayeque” con código ARCC N°54.

**IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL CONTROL CONCURRENTE**

**4.1. Antecedentes:**

La titular de la Gerencia Regional de Agricultura de Lambayeque, en adelante “**la Entidad**”, suscribió el contrato para la ejecución de la obra “*Rehabilitación de la Bocatoma Mayascón, Distrito Pitipo, Provincia*





Ferreñafe, Departamento Lambayeque" con código ARCC N° 54, en adelante "la obra", conforme se describe en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 1**  
**Contrato suscrito por la Entidad con la empresa ejecutora de obra.**

Proceso de selección	Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º01-2022-GR.LAMB/GRA-1 Primera Convocatoria
Nombre o Razón social	Consorcio Ejecutor Mayascón conformado por: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Construcciones M&amp;F SRL.</li> <li>• Corporación Segenor SRL.</li> </ul>
RUC N.º	20480577567
Representante Común	Jan Padilla Tarrillo
Residente:	Ing. Pedro Buquez Chong, CIP 52602
Contrato N.º	000033-2022-GR.LAMB/GRA [4390306-7] de 22 de noviembre de 2022.
Objeto del contrato	Ejecución de "la obra".
Fecha de suscripción contrato	22 de noviembre de 2022
Fecha de inicio de plazo	28 de diciembre del 2022
Monto contractual	S/ 1 644 660,60
Sistema de contratación	Precios unitarios
Plazo de ejecución	75 días calendarios

Fuente: Contrato de Ejecución de obra n.º 000033-2022-GR.LAMB/GRA [4390306-7] de 22 de noviembre de 2022.  
Elaborado por: Comisión de control concurrente.

Además, el titular de la Gerencia Regional de Agricultura de Lambayeque, suscribió el contrato para la supervisión de la obra "Rehabilitación de la Bocatoma Mayascón, Distrito Pitipo, Provincia Ferreñafe, Departamento Lambayeque" con código ARCC N°54", conforme se describe en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 2**  
**Contrato suscrito por la Entidad con empresa encargada de la supervisión de obra.**

Proceso de selección	Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º03-2022-GR.LAMB/GRA-1 Primera Convocatoria
Nombre o Razón social	Zapata & Zuloeta EIRL
RUC N.º	20602336876
Representante Legal	Zapata Zuloeta Juan Esteban
Jefe de Supervisión	Ing. Marco Alexander Coronado Aguilar, CIP 183736
Contrato N.º	000035-2022-GR.LAMB/GRA [4419292-3] de 16 de diciembre de 2022.
Objeto del contrato	Supervisión de "la obra".
Fecha de suscripción contrato	16 de diciembre de 2022
Fecha de inicio de servicio	28 de diciembre de 2022
Monto contractual	S/ 91 192.85
Sistema de contratación	Tarifa diaria / Suma alzada
Plazo de ejecución	105 días calendarios, comprendido por: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ejecución: 75 días calendario.</li> <li>• Liquidación: 30 días calendario.</li> </ul>

Fuente: Contrato de Ejecución de obra n.º 000035-2022-GR.LAMB/GRA [4419292-3] de 16 de diciembre de 2022.  
Elaborado por: Comisión de control concurrente.





**Garantías Financieras y Póliza CAR por parte del contratista ejecutor:**

**Cuadro n.º 3**  
**Garantías Financieras y Póliza CAR de la obra**

Tipo de Garantía	Nº	Entidad	Monto	Estado
Carta Fianza de fiel cumplimiento	E4132-00-2022	SECREX CESCE	S/ 164 466.06	Vigente
Carta Fianza de adelanto directo	E4170-00-2022	SECREX CESCE	S/ 164 466.06	Vigente
Carta Fianza de adelanto de materiales	E4542-00-2022	SECREX CESCE	S/ 328 932.12	Vigente
Póliza CAR	No presentó <sup>1</sup>			

Fuente: Carta Fianza E4132-00-2022, E4170-00-2022 y E4542-00-2022.

Elaborado por: Comisión de control concurrente.

**Garantía Financiera por parte del contratista supervisor:**

En el caso del contratista supervisor, con carta N.º 579-2022-Z&Z de 14 de diciembre de 2022, suscrita por la empresa Zapata & Zuloeta, solicitó a la Entidad, la exoneración de la presentación de garantía de fiel cumplimiento, señalando que se retenga en la mitad de las valorizaciones mensuales el diez por ciento (10%) del contrato original, siendo S/ 9,119.29.

**De las fechas y plazos:**

- Fecha de suscripción de contrato del ejecutor: 22 de noviembre de 2022
- Fecha de carta fianza de fiel cumplimiento: 24 de noviembre de 2022<sup>2</sup>.
- Fecha de suscripción de contrato del supervisor: 16 de diciembre de 2022
- Fecha de entrega de terreno: 16 de diciembre de 2022<sup>3</sup>.
- Fecha de entrega del adelanto directo: 07 de diciembre de 2022<sup>4</sup>.
- Fecha de adelanto de materiales: 04 de enero de 2023<sup>5</sup>.
- Fecha de inicio de plazo contractual: 28 de diciembre de 2022<sup>6</sup>.
- Fecha de término de obra programado: 12 de marzo de 2023.
- Fecha de suspensión ejecución de obra n.º 01: 30 de diciembre de 2022<sup>7</sup>.
- Fecha de suscripción de adenda: 7 de junio de 2023<sup>8</sup>.
- Fecha de reinicio de ejecución de obra: 9 de junio de 2023.
- Nueva fecha de término: 20 de agosto del 2023<sup>9</sup>.



<sup>1</sup> Mediante Carta n.º 006-2022-CEMRC de 12 de diciembre de 2022 [4390306-14], el Consorcio Ejecutor Mayascón a través de su representante común solicita a la Entidad la modificación convencional de su contrato debido que no es posible la obtención de la Póliza CAR y las causas no son imputables al Consorcio Ejecutor Mayascón.

<sup>2</sup> Presentado a través de Carta n.º 003-2022-CEMRC [4390306-8] de 25 de noviembre de 2022.

<sup>3</sup> Acta de entrega de terreno, suscrito por parte de la Entidad, Ing. Segundo Fernández, Gerente Regional de Agricultura; por parte de la empresa contratista, Solange Vilcamango Delgado, representante común del Consorcio Ejecutor Mayascón; por parte de la empresa supervisora, Esteban Zapata Zuloeta; por parte de la Junta de Usuario La Leche, Ing. Julio Mundaca Correa y de la Comisión de Usuarios de Puchaca, Ing. Francisco Javier Gil Silva.

<sup>4</sup> Solicitado mediante Carta n.º 004-2022-CEMRC [4390306-10] de 29 de noviembre de 2022

<sup>5</sup> Solicitado mediante Carta n.º 007-2022-CEMRC [4390306-20] de 29 de noviembre de 2022

<sup>6</sup> De acuerdo al acta de inicio de ejecución de obra, suscrito por el residente de obra, Ing. Pedro Buquez Chong y el supervisor de obra, Ing. Marco Coronado Aguilar.

<sup>7</sup> De acuerdo al Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01 de 30 de diciembre de 2022.

<sup>8</sup> Adenda n.º 000008-2023-GR.LAMB/GRA [4613027-11] de 7 de junio de 2023.

<sup>9</sup> De acuerdo al cuaderno de obra asiento n.º 2 de 9 de junio de 2023 registrado por el residente de obra



**Valorizaciones aprobadas presentada por la empresa ejecutora de obra:**

**Cuadro n.º 4**  
**Detalle de valorizaciones aprobadas por la entidad.**

Val n.º	Presentada por "Consortio Ejecutor Mayascón"	Conformidad técnica del área usuaria		Avance ejecutado acumulado	Avance Programado acumulado	Condición de obra de acuerdo a conformidad técnica
	Periodo	con oficio n.º	Neto a pagar			
1	28 al 29 de diciembre de 2022	000099-2023-GR.LAMB/GRA-DIHRT [4450278-1]	S/ 2 219.90	0.15%	1.01%	Atrasada

Fuente: Conformidad técnica de valorización n.º 1 dadas por el área usuaria.  
Elaborado por: Comisión de control concurrente.

Del cuadro precedente, se puede indicar que a la fecha se cuenta con una valorización aprobada por un total de S/ 2,219.90 representando un avance ejecutado acumulado de 0.15%, estando en condición de atrasada en relación a los metrados ejecutados programados.

**Valorizaciones aprobadas presentada por la empresa supervisora de obra:**

**Cuadro n.º 5**  
**Detalle de valorizaciones aprobadas por la entidad.**

Val n.º	Presentada por "Zapata & Zuloeta EIRL"	Conformidad técnica del área usuaria	
	Periodo	con oficio n.º	Neto a pagar
1	29 al 30 de diciembre de 2022	000099-2023-GR.LAMB/GRA-DIHRT [4450278-1]	S/ 2 265.36

Fuente: Conformidad técnica de valorización n.º 1 dadas por el área usuaria.  
Elaborado por: Comisión de control concurrente.

Del cuadro precedente, se puede indicar que a la fecha se cuenta con una valorización aprobada por parte de la empresa supervisora de la obra por un total de S/ 2, 265.36.

**Avance financiero de obra:**

A continuación, se presenta la relación de comprobantes de pagos efectuados al contratista CONSORCIO EJECUTOR MAYASCON, para la ejecución de la obra, cuyo monto total pagado asciende a S/ 495 618.08 (Cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos dieciocho con 08/100 soles); asimismo, los comprobantes de pagos efectuado a ZAPATA & ZULOETA EIRL, para la supervisión de la obra, cuyo valor asciende S/ 2 219.60 (dos mil doscientos sesenta y cinco con 36/100 soles):

**Cuadro n.º 6**  
**Pagos efectuados a la contratista para la ejecución de la obra**

n.º	Presentada por CONSORCIO EJECUTOR MAYASCÓN	Conformidad técnica del área usuaria		n.º de Comprobante de pago	Fecha de pago	Monto pagado
	Periodo	con oficio n.º	Neto a pagar			
1	Adelanto Directo	-	S/ 164 466.06	000184-R.O.OC	05/12/2022	S/ 164 466.06



2	Adelanto de Materiales	-	S/ 328 932.12	000001-R.O.OC	04/01/2023	S/ 328 932.12
3	28 al 29 de diciembre de 2022	000099-2023-GR.LAMB/GRA-DIHRT [4450278-1]	S/ 2 219.90	000520-R.O <sup>10</sup>	15/05/2023	S/ 2 219.90
<b>TOTAL</b>						<b>S/ 495 618.08</b>

Fuente: Comprobantes de pagos n.º 000184-R.O.OC, 000001-R.O.OC y 000520-R.O.

Elaborado por: Comisión de control concurrente.

**Cuadro n.º 7**  
**Pagos efectuados a la contratista para la supervisión de la obra**

n.º	Presentada por "ZAPATA & ZULOETA EIRL"	Conformidad técnica del área usuaria		n.º de Comprobante de pago	Fecha de pago	Monto pagado
		con oficio n.º	Neto a pagar			
1	28 al 29 de diciembre de 2023	000099-2023-GR.LAMB/GRA-DIHRT [4450278-1]	S/ 2 265.36	000311-R.O <sup>11</sup>	21/03/2023	S/ 2 265.36
<b>TOTAL</b>						<b>S/ 2 265.36</b>

Fuente: Comprobantes de pagos n.º 000439-R.O y 000440-R.O.

Elaborado por: Comisión de control concurrente.

## V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada al Hito de control n.º 1: "Reinicio de ejecución de obra y valorización n.º 1 de ejecución y supervisión de la obra", se han identificado situaciones que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la Bocatoma Mayascón, Distrito Pítipu, Provincia Ferreñafe, Departamento Lambayeque", las cuales se exponen a continuación:

1. RETRASO POR PARTE DE LA ENTIDAD EN EL PAGO DE LA VALORIZACIÓN N.º 1 DEL EJECUTOR Y DEL SUPERVISOR DE OBRA; PODRÍA GENERAR EL PAGO DE INTERESES LEGALES OCASIONANDO GASTOS ADICIONALES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.

### a) Condición:

#### Respecto del contratista ejecutor

Mediante carta n.º 001-2023-CEM/RC de 5 de enero de 2023, el contratista ejecutor entregó la valorización n.º 1 al contratista supervisor, quien a su vez a través de carta n.º 037-2023-Z&Z [4450278-0] de 10 de enero de 2023, presentó ante la Entidad el informe de conformidad de valorización n.º 1, en el cual otorga la conformidad a dicha valorización y recomienda su revisión para seguir el curso del informe.

Conforme a ello, con oficio n.º 000099-2023-GR.LAMB/GRA-DIHRT [4450278-1] de 25 de enero de 2023, el coordinador del Departamento de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, en adelante DIHRT, informó al jefe de la oficina de Administración, la conformidad de la valorización n.º 1 presentada por el contratista ejecutor<sup>12</sup>, correspondiente al mes de diciembre, asimismo,

<sup>10</sup> Con comprobante de pago n.º 000521-R.O de 15 de mayo de 2023 se realizó el pago de detracción por el monto de S/ 89.00.

<sup>11</sup> Con comprobante de pago n.º 000312-R.O de 21 de marzo de 2023 se realizó el pago de detracción por el monto de S/ 272.00.

<sup>12</sup> Por el monto de S/ 2219.90 (Dos mil doscientos diecinueve con 90/100 soles)



recomendó que se derive al área correspondiente para continuar con el trámite respectivo. Por lo que, el 26 de enero de 2023, mediante SISGEDO<sup>13</sup> la oficina de Administración derivó a la oficina de Logística el expediente.

Por consiguiente, mediante oficio n.° 000219-2023-GR.LAMB/GRA-OFAD-LOG [4450278-2] de 22 de febrero de 2023, es decir 27 días después de recibido el documento, la coordinadora del área de Logística remitió la valorización n.° 1 de la ejecución a la oficina de Administración, quien mediante SISGEDO derivó el mismo día al área de contabilidad.

Al respecto, el 27 de febrero de 2023, el área de Contabilidad derivó el expediente de la valorización n.° 1 de la ejecución al área de Tesorería para continuar con el trámite, quien a su vez, devuelve el expediente al área de Contabilidad debido a que el "Tipo de recurso no corresponde". Motivo por el cual, el área de Contabilidad derivó el 2 de marzo de 2023 el expediente de la valorización n.° 1 de la ejecución a la oficina de Logística.

Seguidamente, el 9 de marzo de 2023, la coordinadora del área de Logística, solicitó al DIHRT, la actualización del comprobante de pago y conformidad de servicio del ejecutor, por consiguiente el 13 de marzo de 2023, el área de DIHRT, dio conformidad de servicio a la valorización n.° 1 de la ejecución de la obra, por lo que, en la misma fecha el coordinador de dicha área derivó al área de Logística, la factura electrónica E001-98, asimismo, adjuntó la conformidad del ejecutor, quien a su vez, derivó el mismo día al área de Contabilidad, siendo recepcionado el 15 de marzo de 2023.

Posteriormente, el 21 de marzo de 2023, el área de Contabilidad derivó al área de Tesorería el expediente de la valorización n.° 1 de la ejecución de obra, realizándose el pago correspondiente el 15 de mayo de 2023, mediante comprobante de pago n.° 000520-R.O, es decir se realizó el pago 55 días después de haber sido recibido dicho expediente.

Al respecto, el numeral 83.6 del artículo 83 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, de 6 de julio de 2018 (**En adelante el Reglamento**) establece que: "El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es **cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)**" [el negreado es nuestro].

Teniendo en cuenta la norma que antecede, la Entidad debió realizar el pago al contratista ejecutor por concepto de la valorización n.° 1, hasta el 31 de enero de 2023, sin embargo, del comprobante de pago n.° 000520-R.O, se ha evidenciado que dicho pago se realizó el 15 de mayo de 2023, generando 104 días de atraso, de los cuales la mayor demora se ha producido en las áreas de Logística y Tesorería, lo cual podría generar que el contratista ejecutor solicite el reconocimiento de intereses legales efectivos, conforme lo señala el segundo párrafo de la cláusula cuarta del contrato

<sup>13</sup> Sistema de Gestión Documentaria (SISGEDO), que permite la administración automatizada, en términos de ingreso, registro, clasificación, derivación, atención, seguimiento y archivamiento, de todo documento generado o ingresado en cualquiera de las dependencias del Gobierno Regional de Lambayeque.

n.º 000033-2022-GR.LAMB/GRA [4390306-7] de 22 de noviembre de 2022<sup>14</sup> y el numeral 83.7 del artículo 87 del Reglamento<sup>15</sup>. Tal como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 8**  
**CÁLCULO DE RETRASO EN EL PAGO DE VALORIZACIÓN DE OBRA DEL CONTRATISTA EJECUTOR**

Mes	Estado	Nº de Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Último día de pago según norma	Días de retraso en el pago
Dic-22	Pagado	000521-R.O	15/05/2023	31/01/2023	104

Fuente: Comprobante de pago n.º 000520-R.O de 15 de mayo de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control

### Respecto del contratista supervisor

Mediante carta n.º 037-2023-Z&Z [4450278-0] de 10 de enero de 2023, el supervisor presentó ante la Entidad su correspondiente valorización n.º 1 del 28 al 29 de diciembre de 2022. Al respecto, con oficio n.º 000099-2023-GR.LAMB/GRA-DIHRT [4450278-1] de 25 de enero de 2023, el coordinador del DIHRT, informó al jefe de la oficina de Administración, la conformidad de la valorización n.º 1 de la supervisión, quien a su vez derivó al día siguiente al área de Logística.

Luego, el 21 de febrero de 2023, el área de Logística mediante SISGEDO, solicitó al DIHRT, la actualización de la factura electrónica y nueva conformidad de servicio del supervisor, es decir 27 días después de haber recibido el expediente de conformidad de la valorización n.º 1 de la supervisión.

Motivo por el cual, con fecha 22 de febrero de 2023, mediante SISGEDO el DIHRT, adjuntó la nueva factura electrónica y otorgó nueva conformidad de servicio a la valorización n.º 1 de la supervisión derivándose al área de Logística.

Es así que, con oficio n.º 000219-2023-GR.LAMB/GRA-OFAD-LOG [4450278-2] de 22 de febrero de 2023, la coordinadora del área de Logística remitió la valorización n.º 1 de la supervisión al área de Administración, quien mediante SISGEDO derivó el mismo día al área de contabilidad.

Al respecto, el 21 de marzo de 2023, es decir 27 días después de recibido el documento, el área de Contabilidad derivó la valorización n.º 1 de la supervisión al área de Tesorería, emitiéndose en la misma fecha el comprobante de pago n.º 000311-R.O<sup>16</sup>.

<sup>14</sup> Contrato n.º 000033-2022-GR.LAMB/GRA [4390306-7] de 22 de noviembre de 2022.,

(...)

#### **Cláusula Cuarta: Del Pago**

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 83 del Reglamento y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

(...)

<sup>15</sup> 83.7 A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil.

<sup>16</sup> Por el monto de S/ 2265.36 (Dos mil doscientos sesenta y cinco con 36/100 Soles).





Al respecto, la cláusula cuarta del contrato n.° 000035-2022-GR.LAMB/GRA [4419292-3] de 16 de diciembre de 2022, señala que los pagos se realizan luego de las recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el numeral 71.2 del artículo 71 del Reglamento, como se detalla a continuación:

**Artículo 71.- Adelanto directo de bienes y servicios y el pago**

(...)

71.2 La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. **En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.**

(...) [el negreado es nuestro]

De lo antes mencionado, se advierte que la Entidad debió realizar el pago al contratista supervisor por concepto de la valorización n.° 1, hasta el 9 de febrero de 2023, sin embargo, del comprobante de pago 000311-R.O, se ha verificado que dicho pago se realizó el 21 de marzo de 2023, generando 49 días de atraso, de los cuales la mayor demora se ha producido en las áreas de Logística y Contabilidad, lo cual podría generar que el contratista supervisor solicite el reconocimiento de intereses legales, conforme lo señala la norma antes citada. Tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9

**CÁLCULO DE RETRASO EN EL PAGO DE VALORIZACIÓN DE OBRA DEL CONTRATISTA EJECUTOR**

Mes	Estado	N° de Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Último día de pago según norma	Días de retraso en el pago
Dic-22	Pagado	000311-R.O	21/03/2023	31/01/2023	49

Fuente: Comprobante de pago n.° 000311-R.O de 21 de marzo de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control

Por lo expuesto, resulta necesario advertir conforme se ha comentado líneas arriba que se ha transgredido la normativa antes citada, siendo responsabilidad de las áreas de Logística, Tesorería y Contabilidad, el retraso en el pago de la valorización n.° 1 del contratista ejecutor y supervisor.

**b) Criterio:**

- ✓ Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, de 6 de julio de 2018.

**Artículo 71.- Adelanto directo de bienes y servicios y el pago**

(...)

71.2 La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. **En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse**





(...)

**“Artículo 83.- Valorizaciones y metrados**

(...)

83.6 El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases deben establecer el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

(...)

- ✓ Contrato n.º 000033-2022-GR.LAMB/GRA [4390306-7] suscrito el 22 de noviembre de 2022., Ejecución de la obra “Rehabilitación de la Bocatoma Mayascón, distrito de Pítipu, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”.

(...)

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 83 del Reglamento y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

(...)

- ✓ Contrato N° 000035-2023-GR.LAMB/GRA [4419292-3] suscrito el 16 de diciembre de 2023, Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Ejecución de la Obra “Rehabilitación de la Bocatoma Mayascón, distrito de Pítipu, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”.

(...)

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO LA ENTIDAD**

Se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, según tarifa diaria ofertada durante la supervisión mientras que la participación del consultor en la liquidación del contrato de la obra corresponde a un único pago bajo el sistema de suma alzada. **Los pagos se realizarán luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 71.2 1**

(...)

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

- ✓ Bases Integradas para el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 03-2022-GR.LAMB/GRA - Primera Convocatoria, contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: “Rehabilitación de la Bocatoma Mayascón, distrito Pítipu, provincia Ferreñafe, departamento Lambayeque” con código ARCC n°54 y Código Único n° 2556471

(...)

**SECCIÓN ESPECÍFICA “CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN”  
CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**



(...)

## 2.8. PLAZO PARA EL PAGO

La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello

(...)

### c) Consecuencia:

La situación adversa descrita genera el riesgo de incurrir en el reconocimiento de intereses legales, lo que ocasionaría mayores gastos y, por ende, una afectación al presupuesto de la Entidad.

## 2. ENTIDAD NO EFECTUÓ LA RETENCIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO CONTRACTUAL COMO GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO A LA SUPERVISIÓN DE OBRA, INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO; SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO QUE LA ENTIDAD QUEDE DESPROTEGIDA, SIN UN RESPALDO ECONÓMICO ANTE UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

### a) Condición:

Mediante carta n.º 577-2022-Z&Z [4419292-0] de 14 de diciembre de 2022, la empresa Zapata & Zuloeta EIRL, responsable de la supervisión de obra, presentó los documentos para la firma del contrato, dentro de los cuales se puede verificar que, respecto a la garantía de fiel cumplimiento, solicitó la retención del diez por ciento (10%) del monto contractual con carta n.º 579-2022-Z&Z de 14 de diciembre de 2022 dirigida a la Entidad, con atención a la oficina de Logística, además, adjunta la constancia del certificado de inscripción en el Registro de Micro y Pequeña Empresa (REMYPE).

Por lo que, el 16 de diciembre de 2022 se realizó la suscripción del contrato n.º 000035-2023-GR.LAMB/GRA [4419292-3] para el servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra "Rehabilitación de la Bocatoma Mayascón, Distrito Pitipo, Provincia Ferreñafe, Departamento Lambayeque" entre la empresa Zapata & Zuloeta EIRL<sup>17</sup> y la Gerencia Regional de Agricultura por el monto contractual de S/ 91 192.85 por el plazo de ejecución de 105 días calendarios que incluye 75 días calendario para la supervisión de la ejecución de la obra y 30 días calendarios para la liquidación, que se computa desde la fecha de inicio del servicio de supervisión de la ejecución de la obra.

En ese sentido, se verificó que en la cláusula séptima "Garantías" del citado contrato, señala que: "**El CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes: De fiel cumplimiento del contrato S/ 9,119.29 (Nueve mil cientos diecinueve con 29/100 soles) a través de la retención del 10% que debe hacer la entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse**" [El negreado es nuestro].

Sobre eso, resulta pertinente indicar que en el numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios<sup>18</sup>, señala lo siguiente: "En los **contratos periódicos** de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así

<sup>17</sup> Representada a través del Ing. Juan Esteban Zapata Zuloeta en condición de Titular Gerente.

<sup>18</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, de 6 de julio de 2018.

como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y **consultoría de obras** que celebren las Entidades con las **micro y pequeñas empresas**, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, **porcentaje que es retenido por la Entidad**, además, indica que: "La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de **forma prorrateada en cada pago**, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo". [El subrayado y negreado es nuestro]

En consecuencia, para que la retención del diez por ciento (10%) resulte apropiado, la Entidad tiene que verificar que la empresa sea una MYPE y que la obligación de pago a cargo de la Entidad debe **ser periódica** y por tanto debe dar lugar a la **pluralidad de pagos parciales**. De tal manera que se pueda aplicar lo descrito en el numeral 60.2 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, antes mencionado.

Al respecto, resulta necesario indicar que el monto de S/ 9 119.29, se refiere a la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original<sup>19</sup> que debe realizar la Gerencia Regional de Agricultura como garantía de fiel cumplimiento del contrato durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, solicitada en su momento la empresa Zapata & Zuloeta EIRL, a través de la carta n.° 579-2022-Z&Z de 14 de diciembre de 2022

Luego, con carta n.° 037-2023-Z&Z [4450278-0] de 10 de enero de 2023, la empresa Zapata & Zuloeta EIRL, presentó al coordinador del área del Departamento de Infraestructura Hidráulica y de Riego Tecnificado, la valorización n.° 1 de servicio de consultoría del 28 al 29 de diciembre de 2022.

Conforme a ello, con oficio n.° 000099-2023-GR.LAMB/GRA-DIHRT [4450278-1] de 25 de enero de 2023, el coordinador del área del Departamento de Infraestructura Hidráulica y de Riego Tecnificado, informó a la oficina de Administración, la conformidad de la valorización n.° 1 de la supervisión del 28 al 29 de diciembre de 2022, además, recomienda derivar a quien corresponda para continuar con el trámite.

Del mismo modo, a través del oficio n.° 000219-2023-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [4450278-2] de 22 de febrero de 2023, la coordinadora de Logística, solicitó al jefe de la oficina de Administración, se realice la fase del devengado del pago de la valorización n.° 1 de la supervisión de obra.

En consecuencia, se emitió el comprobante de pago N.° 000311-R.O de 21 de marzo de 2023<sup>20</sup>, correspondiente al pago total de la valorización n.° 1 por el servicio de consultoría de supervisión de obra<sup>21</sup>. Cabe resaltar, que el área de Logística<sup>22</sup>, no hizo cumplir lo señalado en la cláusula séptima del contrato concerniente a la retención del diez por ciento (10%) del monto contratado que debió aplicarse de forma prorrateada en el pago de la valorización n.° 1, por ende, el área de Tesorería omitió realizar la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original de manera prorrateada como garantía de fiel cumplimiento, dado que, ha pagado el total del importe del

<sup>19</sup> Monto del contrato de la supervisión asciende a S/ 91 192.85 (noventa y un mil ciento noventa y dos con 85/100 soles)

<sup>20</sup> Por el importe de S/ 2 265.36. Cabe mencionar que, mediante Comprobante de pago N.° 000312-R.O de 21 de marzo de 2023, se realizó el pago de la detacción (12%) por el servicio de consultoría de supervisión de acuerdo al monto de la factura electrónica E001-146 (S/ 2 265.36).

<sup>21</sup> Del 28 al 29 de diciembre de 2022.

<sup>22</sup> De acuerdo al literal j) de la guía de operatividad del área de logística, aprobado mediante Decreto Regional n.° 033-2012-GR.LAMB/PR de 27 de noviembre de 2012, señala: "Cumplir y hacer cumplir los contratos derivados de la adquisición de bienes, servicios y obras de infraestructura."





comprobante de pago<sup>23</sup> emitido por la supervisión, sin realizar la retención de forma prorrateada como garantía de fiel cumplimiento.

Por ende, resulta necesario advertir conforme se ha comentado líneas arriba que, la Entidad omitió de realizar la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original de forma prorrateada como garantía de fiel cumplimiento del contrato en la primera mitad del número total de pagos a realizarse, siendo responsabilidad exclusiva de la Entidad, a pesar de lo solicitado por la supervisión en el perfeccionamiento del contrato.

**b) Criterio:**

- ✓ **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, de 6 de julio de 2018 y modificado mediante Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM de 21 de agosto de 2019.**

**“Artículo 60.- Garantía**

**60.2. La garantía de fiel cumplimiento del contrato es emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.**

(...)

*En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad.*

(...)

*La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.*

- ✓ **Contrato N° 000035-2022-GR.LAMB/GRA [4419292-3] suscrito el 16 de diciembre de 2022, Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra Rehabilitación de la Bocatoma, Distrito Pítipu, Provincia Ferreñafe, Departamento Lambayeque.**

(...)

**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTIAS**

*El CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:*

*De fiel cumplimiento del contrato S/ 9,119.29 (Nueve mil cientos diecinueve con 29/100 soles) a través de la retención del 10% que debe hacer la entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse*

- ✓ **Opinión n.º 130-2015/DTN, Retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento**

<sup>23</sup> Factura Electrónica n.º E001-146 de 21 de febrero de 2023 emitido por Zapata & Zuloeta EIRL por el importe de S/ 2 265.36.





2.1.4 Ahora bien, el segundo párrafo del artículo 155° del Reglamento, establece que, "En los casos que resulte aplicable la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento, dicha retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo." (El subrayado es agregado).

De esta manera, para que las MYPES se acojan al beneficio de la retención no solo será necesario que la obligación de pago a cargo de la Entidad origine una pluralidad de pagos parciales a favor del contratista, sino que también se debe conocer el número total de estos, debido a que cuando no se cuenta con esta información, la Entidad no puede identificar cuál es la primera mitad del número total de pagos sobre la que debe aplicarse la retención, **razón por la cual, en dicho supuesto, no sería posible garantizar el fiel cumplimiento del contrato a través del sistema de retención.**

c) Consecuencia:

El hecho descrito genera que la Gerencia Regional de Agricultura quede desprotegida sin un respaldo económico ante un eventual incumplimiento contractual atribuible a la supervisión.

3. FALTA DE TOMA DE PROBETAS DE CONCRETO Y USO INADECUADO DEL AGREGADO MEZCLADO CON SUELO FINO DURANTE EL VACIADO DE CONCRETO EVIDENCIARÍA QUE NO SE EFECTÚA CONTROL EN LOS TRABAJOS, LO QUE PODRÍAN AFECTAR LA CALIDAD Y VIDA ÚTIL DE LA OBRA.

a) Condición:

**De la falta de toma de probetas de concreto.**

Mediante acta de visita e inspección física a obra del 13 de julio de 2023, esta comisión verificó la ejecución de trabajos en el canal de conducción, los cuales consisten en:

"03. REVESTIMIENTO DE CANAL DE CONDUCCIÓN

[...]

03.03. OBRAS DE CONCRETO

03.03.01 Solado de concreto  $f_c=100 \text{ kg/cm}^2$   $e=10\text{cm}$ .

03.03.02. Concreto  $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$ . canales y medidor

03.03.03. Encofrado y desencofrado en canales

03.03.04. Acero corrugado  $f_y=4200\text{kg/cm}^2$  grado 60

[...]"

De acuerdo, a la inspección física a obra se señaló en el acta lo siguiente: "De acuerdo a lo verificado en campo se tiene que la última probeta de concreto fue tomada el 07/07/2023". Cabe mencionar, que de la revisión al cuaderno de obra se constató que posterior al 7 de julio de 2023 se ha continuado con el vaciado de concreto  $f_c=175\text{kg/cm}^2$  en el canal de conducción, tal como se describe en el siguiente cuadro:





**Cuadro n.º 10**  
**Descripción de asientos de cuaderno de obra que indican el vaciado de concreto en el canal de conducción, comprendido entre 8 al 12 de julio del 2023**

Ítem	Nº de asiento	Suscrito por el	Fecha	Título	Extracto de la descripción del asiento
1	76	Residente	8 de julio de 2023	Avance de actividades y otros	(...) Con la autorización de la supervisión y luego de haber realizado los controles topográficos, encofrado, altura de vaciado, colocación del acero de refuerzo, <b>se viene continuando con el vaciado de concreto <math>f_c=175\text{kg/cm}^2</math> en el revestimiento del canal</b> , realizando esta actividad en el tramo comprendido desde la progresiva 0+280 hasta la 0+500 [...]
2	83	Residente	10 de julio de 2023	Avance de actividades	(...) <b>Se continúan con los vaciados de concreto <math>f_c=175\text{kg/cm}^2</math> en el revestimiento del canal</b> en el tramo comprendido desde la prog 0+280 hasta la prog 0+500, controlando las proporciones del diseño de mezclas y realizando el control de dosificación del agua a través del slump, siendo de 3" a 4". (...)
3	86	Residente	11 de julio de 2023	Avance de actividades	(...) <b>Con la autorización de la supervisión se sigue continuando con el vaciado de concreto <math>f_c=175\text{kg/cm}^2</math> en el revestimiento del canal</b> en el tramo comprendido desde la prog 0+280 hasta la prog 0+500, controlando la cantidad de agua y agregados durante la preparación de la mezcla, trabajando con un slump de 3" - 4". (...)
4	88	Supervisor	12 de julio de 2023	Avance de obra y otros	(...) A la fecha se verifica los trabajos ejecutados por el contratista, <b>tales como vaciados de concreto <math>f_c=175\text{kg/cm}^2</math> en el revestimiento del canal</b> tramo desde la prog 0+280 hasta la prog 0+500, controlando dosificación de agregados y la cantidad de agua en la preparación de la mezcla, con el cono de Abrams se determina un slump de 3" - 4, (...).

Fuente: Cuaderno de obra digital de la obra.

Elaborado por: Comisión de control concurrente

Es necesario mencionar que de acuerdo a la inspección física a obra se verificó que solo se contaba con probetas hasta el 7 de julio de 2023, sin embargo, se evidencia que durante los días 8, 10, 11 y 12 de julio de 2023 se continuó ejecutando trabajos de vaciados de concreto  $f_c=175\text{kg/cm}^2$  en el canal de conducción, de manera que, durante estos días no se habría realizado toma de probetas, constatándose la falta de control de los trabajos que permita conocer la resistencia del concreto.

Cabe resaltar, que de acuerdo al numeral 5.6.2.1 del capítulo 5 "Calidad de concreto, mezclado y colocación" de la Norma E.060: "Concreto", menciona lo siguiente: "Las muestras para los ensayos de resistencia de cada clase de concreto colocado cada día debe tomarse no menos de una vez al día. (...)"



Es decir, considerando la normativa vigente y conforme al monto considerado para estos ensayos en el desagregado de gastos generales del presupuesto de obra, a fin de conocer la resistencia del concreto en el canal de conducción se debió tomar 2 probetas diarias<sup>24</sup>, tal como se muestra en el cálculo siguiente:

$$\text{n.º probetas} = 4 \text{ días} \times 2 \text{ probetas/día} = 8 \text{ probetas}$$

**Del uso inadecuado del agregado mezclado con material fino del suelo.**

Asimismo, de acuerdo a la visita realizada el 13 de julio de 2023, se observó que durante la preparación del concreto se utilizó agregado fino y grueso que estaban almacenados en el camino ubicado al costado del canal los que se encontraban en contacto directo con el suelo. En el caso del agregado grueso éste fue utilizado en su totalidad, evidenciándose en las fotografías que el material propio del suelo fue mezclado con el agregado, formando parte estos dos materiales de la mezcla de concreto. Tal como se muestra en las siguientes fotografías:

Imagen n.º 1

Fotografías del agregado almacenado en contacto con el suelo y utilizado durante el vaciado del concreto en el canal.



Fuente: Acta de visita e inspección física a obra suscrita el 13 de julio de 2023.

<sup>24</sup> Según la Norma E060. Concreto Armado, Capítulo 5. Calidad de concreto, mezclado y colocación, artículo 5.1 Generalidades, 5.1.6. Se considera como un ensayo de resistencia al promedio de las resistencias de dos probetas cilíndricas hechas de la misma muestra de concreto y ensayadas a los 28 días o a la edad de ensayo establecida para la determinación del f<sub>c</sub>.



En ese sentido, podemos señalar que, de haberse generado la contaminación del agregado con el material fino del suelo, se presentaría una posible alteración en el diseño de mezcla de concreto del canal de conducción, que afectaría directamente la resistencia del concreto y por ende la calidad y vida útil de la estructura.

b) Criterio:

- ✓ Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA de 8 de junio de 2006 y modificado con Decreto Supremo N° 010-2009-VIVIENDA de 08 de mayo de 2009

"[...]"

**NORMA E.060**

**CONCRETO ARMADO**

**CAPITULO 3**

**MATERIALES**

**ARTICULO 3 -MATERIALES**

"[...]"

**3.7. ALMACENAMIENTO DE MATERIALES**

3.7.1 El material cementante y los agregados deben almacenarse de tal manera que se prevenga su deterioro o la introducción de materias extrañas.

3.7.2 Ningún material que se haya deteriorado o contaminado debe utilizarse en la elaboración del concreto.

"[...]"

"[...]"

**NORMA E.060**

**CONCRETO ARMADO**

**CAPITULO 5**

**CALIDAD DE CONCRETO, MEZCLADO Y COLOCACIÓN**

**ARTICULO 5 -**

**5.1. GENERALIDADES**

"[...]"

5.1.6. Se considera como un ensayo de resistencia al promedio de las resistencias de dos probetas cilíndricas hechas de la misma muestra de concreto y ensayadas a los 28 días, o a la edad de ensayo establecida para la determinación del  $f_c$ .

"[...]"

**5.6. EVALUACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CONCRETO**

**5.6.2. Frecuencia de los ensayos**

5.6.2.1. Las muestras para los ensayos de resistencia de cada clase de concreto colocado cada día debe tomarse no menos de una vez al día, ni menos de vez por cada 50m<sup>3</sup> de concreto, ni menos de una vez por cada 300m<sup>2</sup> de superficie de losas y muros. No deberá tomarse menos de una muestra de ensayo por cada cinco camiones cuando se trate de concreto premezclado.

"[...]"

- ✓ Norma Técnica G.050 Seguridad Durante la Construcción – Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2019-VIVIENDA del 8 de mayo del 2009, y modificatorias:

**"19. ALMACENAMIENTO Y MANIPULEO DE MATERIALES**

**19.1. Consideraciones previas a las actividades de trabajo.**

*De la zona de almacenaje*



- [...]
- La zona de almacenaje tendrá menor cantidad de elementos contaminantes que hagan varias las propiedades de los materiales apilados
  - El almacenamiento debe ser limpio y ordenado. Debe permitir fácil acceso al personal y los equipos.
- [...]"

- ✓ Contrato N° 000033-2023-GR.LAMB/GRA [4390306-7] suscrito el 22 de noviembre de 2022, Ejecución de la Obra Rehabilitación de Bocatoma Mayascón, distrito de Pitipo, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque con código único 2556741.

[...]  
**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES**  
[...]

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

OTRAS PENALIDADES			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
[...]	[...]	[...]	[...]
22	Cuando el contratista no realiza las pruebas y/o ensayos, para verificar la calidad de los materiales y trabajos ejecutados, de acuerdo con las especificaciones técnicas del expediente y a lo indicado por el supervisor.	0,50 U.I.T. vigente, por cada incumplimiento	Según informe de supervisor de obra y/o inspector.
(...)	[...]	[...]	[...]

[...]"

- ✓ Resolución Gerencial Regional N° 000182-2022-GR.LAMB/GRA [4211686-6] de la Gerencia Regional de Agricultura, del 14 de julio de 2022 que aprobó el expediente técnico proyecto actualizado y Reformulado intervención "Rehabilitación de la Bocatoma Mayascón, Distrito Pitipo, Provincia Ferreñafe, Departamento Lambayeque" con código ARCC N°54"

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

PARTIDA 03.03.02. CONCRETO  $f'c = 175 \text{ kg/cm}^2$  EN CANALES C/R ACERO MENOR CUANTÍA.

[...]

**Preparación del concreto**

**Dosificación**

- Esfuerzo:

El esfuerzo de compresión del concreto  $f'c$  para cada porción de la estructura especificada en los planos, estará basada en la resistencia de compresión alcanzada en los 28 días a menos que se indique otro tiempo diferente.

Los especímenes de concreto deben ser sometidos a pruebas de acuerdo a las especificaciones de la norma ASTM-C-39. Por lo menos el 90% de todas las pruebas deben arrojar valores dentro de un rango de 5% de la resistencia especificada.

**c) Consecuencia:**

De acuerdo a lo expuesto, la falta de toma de probetas de concreto y el uso del material fino del suelo en la elaboración del concreto, evidenciaría que no se está efectuando el control adecuado



de los trabajos que permitan verificar el cumplimiento de la resistencia del concreto y diseño de mezcla respectivamente, que podrían afectar la calidad y vida útil de la estructura.

4. OBREROS SE ENCUENTRAN LABORANDO SIN EL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO (SCTR), SITUACIÓN QUE PODRÍA GENERAR RIESGOS DE PROTECCIÓN Y COBERTURA POR ACCIDENTES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA E INEXISTENCIA DEL ANÁLISIS DE TRABAJO SEGURO (ATS) EN EL MES DE JULIO DE 2023 QUE PONDRÍA EN RIESGO LA CORRECTA GESTIÓN INTERNA EN SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA.

a) Condición:

**Respecto a obreros ejecutando trabajos sin contar con SCTR**

El 13 de julio de 2023, esta comisión de control realizó una inspección a la obra, realizándose un recorrido donde se constató los trabajos en el canal de conducción, encontrándose varias cuadrillas de obreros, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 2  
Fotografías de obreros ejecutando trabajos en la visita a obra del 13 de julio de 2023



Fuente: Acta de visita e inspección física a obra suscrita el 13 de julio de 2023.

De acuerdo al acta de visita e inspección física a obra suscrita el 13 de julio de 2023, se indicó lo siguiente:

*“Se nos alcanzó el SCTR del Contratista y Supervisión, de igual modo se tomó fotografías del registro y control de asistencia y salida de trabajadores, el cual se encuentra actualizado hasta el 08/07/2023. Además, se tomó datos aleatoriamente de los que se consigna a continuación sus DNI:*

- DNI 44029888
- DNI 17638571

- DNI 17394277
- DNI 80540852
- DNI 47304560
- DNI 76691026\*

Sin embargo, según la constancia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), alcanzada por el residente de obra, que tiene vigencia desde el 01 al 31 de julio de 2023, se detectó que tres de las personas a las cuales se tomó datos aleatoriamente no forman parte de la constancia, siendo éstos:

- DNI 17394277
- DNI 47304560
- DNI 76691026

Es decir, se evidencia que algunos obreros no cuentan con el seguro correspondiente, por lo tanto, no se estaría garantizando la cobertura a todos los obreros en caso de accidente: como atención médica, rehabilitación e incluso gastos de sepelio, a pesar de estar presupuestado en la sección de "gastos de seguro" en el desagregado de los gatos generales, además, se estaría incurriendo en un incumplimiento de acuerdo a lo estipulado en el numeral 13 de la cláusula décimo quinta del contrato n.º 000033-2023-GR.LAMB/GRA [4390306-7] suscrito el 22 de noviembre de 2022, por lo que podría corresponder la aplicación de penalidades

**Respecto a la inexistencia del Análisis de Trabajo seguro (ATS) durante el mes de julio de 2023.**

De acuerdo al Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (versión 02) suscrita el 28 de diciembre de 2022, elaborado por el contratista ejecutor y aprobado por la supervisión de obra<sup>25</sup>, en el numeral 11, indica:

"[...]"

**11. ATS (Análisis de Trabajo seguro):**

El objetivo de brindar los lineamientos básicos para realizar el Análisis de Seguridad en el trabajo (ATS) de tal forma que se identifiquen los peligros y se evalúe el nivel de riesgo antes del desarrollo de alguna labor o actividad para así definir las medidas de control preventivas que permitan la ejecución del trabajo de forma seguro.

Se proporciona al Análisis del Trabajo Seguro para que diariamente y previo inicio de las actividades rutinarias y/o homologadas, se elabore el Análisis de Trabajo Seguro cuyo objetivo es, PENSAR ANTES DE ACTUAR, utilizando como técnica preventiva de Identificar, Evaluar y Controlar.

"[...]"

Como se ha comentado líneas arriba y de acuerdo a la herramienta de gestión vigente, el ATS debe suscribirse previo al inicio de las actividades rutinarias, por aquel personal que participa en la actividad, en el cual se identifican, evalúan y controla los riesgos propios de los trabajos a desarrollar.

<sup>25</sup> De acuerdo a lo indicado en el Expediente técnico aprobado de la obra, en el ítem Seguridad en Obra y Bioseguridad del personal, 1. Generalidades.





Por lo que, durante la visita e inspección física a obra realizada el 13 de julio de 2023, se dejó constancia sobre la inexistencia del ATS durante el mes de julio, señalando lo siguiente en el acta suscrita: "No se han suscrito los ATS durante el mes de julio", a pesar que durante este mes se han ejecutado trabajos diversos en el revestimiento del canal de conducción y bocatoma.

Cabe mencionar que de acuerdo al ítem 11 de la cláusula décimo quinta "Penalidades" en el contrato n.º 000033-2022-GR.LAMB/GRA [4390306-7] suscrito entre el contratista y la entidad, estipula lo siguiente: "Cuando el contratista no cumpla con implementar los planes previstos en el expediente técnico, la intervención social y el Plan de seguridad ocupacional previsto en el Decreto Supremo N° 011-2019-TR", corresponde aplicar la siguiente forma de cálculo: "0.60 U.I.T vigente por cada día de incumplimiento".

**b) Criterio:**

- ✓ **Ley n.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el trabajo, promulgada el 19 de agosto del 2011, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de agosto de 2011 y sus modificatorias.**

"[...]"

**LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO  
TITULO PRELIMINAR  
PRINCIPIOS**

**"PRINCIPIOS**

- I. **PRINCIPIO DE PREVENCIÓN** El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.

"[...]"

- V. **PRINCIPIO DE GESTIÓN INTEGRAL** Todo empleador promueve e integra la gestión de la seguridad y salud en el trabajo a la gestión general de la empresa.

"[...]"

"[...]"

**LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO  
TITULO IV  
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

"[...]"

**Artículo 17: Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo**  
El empleador debe adoptar un enfoque de sistema de gestión en el área de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con los instrumentos y directrices internacionales y la legislación vigente.  
"[...]"

- ✓ **Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-98-SA de 13 de abril de 1998.**

"[...]"

**NORMAS TÉCNICAS DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO  
CAPITULO 1  
AMBITO DE APLICACIÓN DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO  
ARTICULO 6 –ASEGURADOS OBLIGATORIOS**

f

h

g





[...]

De acuerdo a lo establecido por el Art. 82 del **Decreto Supremo 009-97-SA**, son asegurados obligatorios del seguro complementario de trabajo de riesgo, la totalidad de los trabajadores del centro de trabajo en la cual se desarrollan las actividades de riesgo previstas en el anexo 5 de dicho Decreto Supremo, sean empleados u obreros, sean eventuales, temporales o permanentes (el negreado es nuestro).

[...]"

\*Decreto Supremo DS 009-97-SA: Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Anexo 5: Actividades Productivas de alto riesgo, Clasificación de actividades productivas de alto riesgo.

[...]

**Actividad 500: CONSTRUCCION**

[...] (el negreado es nuestro)"

- ✓ Reglamento de Seguridad y Salud en el trabajo para el Sector Construcción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-TR de 11 de julio de 2019.

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

[...]

**ARTICULO 5 - DEFINICIONES**

En el presente reglamento se aplica el glosario de términos del Reglamento de la Ley N.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su modificatoria, así como las siguientes definiciones:

- a) **Análisis de Trabajo Seguro (ATS):** es una herramienta de gestión de seguridad y de salud en el trabajo para identificar peligros y evaluar los riesgos que puedan generar lesiones o daño a las/los trabajadoras/as en la ejecución de cada una de las actividades de construcción; y determinar los controles.

[...]"

**TITULO III**

**SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

**CAPITULO 2 – APLICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

[...]

**ARTICULO 55 – Análisis de trabajo seguro (ATS)**

55.1. Antes de iniciar una actividad, el/la capataz, o quien haga sus veces, con la participación de los/las trabajadores/as involucrados/as en la actividad, elaboran el Análisis de Trabajo Seguro (ATS), considerando los resultados de la IPERC.55.2. El Análisis de Trabajo Seguro (ATS) es firmado por el/la supervisor/a, capataz, o quien haga sus veces en una actividad, así como por los/las trabajadores/as que ejecutan la actividad, y por otro/a profesional que determine el/la empleador/a. Dicho documento tiene validez por el tiempo que dure la jornada de trabajo y/o actividad a ejecutar, siempre que las condiciones y medio ambiente de trabajo se mantengan.55.3. Al término de la jornada de trabajo y/o actividad se debe entregar el Análisis de Trabajo Seguro (ATS) al/a la jefe/a o prevencionista de riesgos.

- ✓ Contrato N° 000033-2023-GR.LAMB/GRA [4390306-7] suscrito el 22 de noviembre de 2022, Ejecución de la Obra Rehabilitación de Bocatoma Mayascón, distrito de Pitipo, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque con código único 2556741.

[...]

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES**

[...]

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

+

h

h





OTRAS PENALIDADES			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
[...]	[...]	[...]	[...]
11	Cuando el contratista no cumpla con implementar los planes previstos en el expediente técnico, la intervención social y el Plan de seguridad ocupacional previsto en el Decreto Supremo N° 011-2019-TR	0.60 U.I.T. vigente, por cada día de incumplimiento	Según informe de supervisor de obra y/o inspector.
[...]	[...]	[...]	[...]
13	Por no presentar a la Entidad la renovación de garantías o póliza CAR o SCTR antes de su vencimiento.	0.60 U.I.T. vigente, por cada día de incumplimiento	Según informe de supervisor de obra y/o inspector.
[...]	[...]	[...]	[...]

[...]"

c) Consecuencia:

De acuerdo a lo expuesto, la falta de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) en algunos obreros, no garantizaría la protección y cobertura total de dichos trabajadores que se desempeñan en las diversas labores ante la ocurrencia de accidentes durante la ejecución de la obra, a pesar de estar presupuestado en los gastos generales de obra. Asimismo, la inexistencia de Análisis de Trabajo Seguro (ATS) genera el riesgo de afectar la correcta gestión interna en seguridad y salud de la obra y la correcta ejecución de la misma; así como el riesgo de ocurrencia de accidentes y en consecuencia de recursos del estado por indemnizaciones a favor del personal obrero.

5. CONTRATISTA EJECUTOR NO PRESENTÓ LAS FECHAS DE ASISTENCIA DEL PERSONAL CLAVE, INCUMPLIENDO LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO; SITUACIÓN QUE PODRIA AFECTAR LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y LA CALIDAD DE LA OBRA, ADEMÁS DICHO INCUMPLIMIENTO ESTA SUJETO A UNA PENALIDAD QUE PODRÍA NO IMPONERSE.

a) Condición:

Cabe precisar que la parte final del ítem 2 de la cláusula décimo quinta, sobre penalidades del contrato n.º 000033-2022-GR.LAMB/GRA [4390306-7] de 22 de noviembre de 2022, indica que: **"La contratista deberá presentar a los 5 días de haber iniciado la obra, las fechas de asistencia de su personal cuyo coeficiente de participación es menor a 1, de no hacerlo se considerará ausencia de personal por tanto aplica el presente supuesto". [el negreado es nuestro]**

Al respecto, el 28 de diciembre de 2022, se dio inicio al plazo de ejecución de obra, asimismo, el 30 de diciembre de 2022 se suspendieron labores<sup>26</sup>, reiniciándose la ejecución del mismo el 9 de junio de 2023<sup>27</sup>, en ese caso el contratista ejecutor tenía plazo para presentar las fechas de

<sup>26</sup> Mediante acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.º 01 suscrito el 30 de diciembre de 2022.

<sup>27</sup> Mediante acta de reinicio de plazo de ejecución de obra n.º 01 suscrito el 9 de junio de 2023.



asistencia de su personal cuyo coeficiente es menor a (1), conforme a lo estipulado en el ítem 2 de la cláusula décimo quinta del contrato n.º 00033-2022-GR.LAMB/GRA [4390306-7] que en este caso son, el Especialista en Obras Hidráulicas y el Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, hasta el 12 de junio de 2023; sin embargo, no se presentó, por lo que se debería considerar la ausencia de personal, conforme se indica en el párrafo anterior y contabilizar dicha penalidad desde el 13 de junio de 2023.

Aunado a ello, se tiene que, mediante actas de visitas e inspección física a obra de 23 de junio y 13 de julio de 2023, respectivamente, se constató que el Especialista en Obras Hidráulicas y el Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, no se encontraban en obra, cabe mencionar, que los especialistas antes citados tienen coeficiente de participación menor a (1).

Finalmente, con acta de recopilación n.º 003-2023 de 14 de julio de 2023 suscrita entre los integrantes de esta comisión de control y el coordinador del Departamento de Infraestructura Hidráulica y de Riego Tecnificado, se dejó constancia que la Entidad no cuenta con las fechas de asistencia del personal cuyo coeficiente es menor a (1) de esa manera no habrían fechas definidas para que los especialistas realicen sus funciones acorde a sus especialidades, haciendo imposible que se evidencie su asistencia o control en obra, situación que podría afectar la seguridad y en el trabajo y calidad de la obra.

**b) Criterio:**

- ✓ Contrato n.º 000033-2022-GR.LAMB/GRA [4390306-7] suscrito el 22 de noviembre de 2022.

(...)

**CLÁUSULA DECIMO QUINTA: PENALIDADES**

(...)

Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido y/o No cumple con proveer el personal establecido en su propuesta técnica, acorde con el cronograma de utilización del personal. <b>La contratista deberá presentar a los 5 días de haber iniciado la obra, las fechas de asistencia de su personal cuyo coeficiente de participación es menor a 1, de no hacerlo se considerará ausencia de personal por tanto aplica el presente supuesto.</b>	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe de SUPERVISOR DE OBRA Y/O INSPECTOR Y/O MONITO

- ✓ Bases Integradas para el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 01-2022-GR.LAMB/GRA - Primera Convocatoria, contratación de la ejecución de la obra "Rehabilitación de la Bocatoma Mayascón, distrito Pitipo, provincia Ferreñafe, departamento Lambayeque", con código único 2556471"

(...)

**n) DE LAS OTRAS PENALIDADES DISTINTAS A LA PENALIDAD POR MORA**

(...)

Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)



2	<p>En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido y/o No cumple con proveer el personal establecido en su propuesta técnica, acorde con el cronograma de utilización del personal. <b>La contratista deberá presentar a los 5 días de haber iniciado la obra, las fechas de asistencia de su personal cuyo coeficiente de participación es menor a 1, de no hacerlo se considerará ausencia de personal por tanto aplica el presente supuesto.</b></p>	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe de SUPERVISOR DE OBRA Y/O INSPECTOR Y/O MONITO
---	---	--	--

**c) Consecuencia:**

La situación adversa descrita, podría afectar la seguridad y salud en el trabajo, originando un riesgo en la correcta ejecución de las actividades, afectando de esta manera la calidad de la obra, además dicho incumplimiento está sujeto a una penalidad que podría no cobrarse al contratista.

**VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL CONTROL CONCURRENTE**

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al hito de control n.º 1: "Reinicio de ejecución de obra, y valorización n.º 1 de ejecución y supervisión de la obra", se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Agricultura de Lambayeque.

**VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS**

Durante la ejecución del presente Control Concurrente, la Comisión de Control no emitió Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

**VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITOS DE CONTROL ANTERIORES**

NO APLICA.

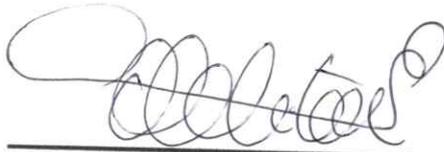
**IX. CONCLUSIÓN**

Durante la ejecución del Control Concurrente al Hito n.º 1: "Reinicio de ejecución de obra, y valorización n.º 1 de ejecución y supervisión de la obra", se han advertido cinco (5) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la obra "Rehabilitación de la Bocatoma Mayascón, Distrito de Pitipo, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque", las cuales han sido detalladas en el presente informe.

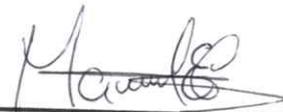
## X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Hito de Control el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio del Control Concurrente al Hito n.º 01: "Reinicio de ejecución de obra, y valorización n.º 1 de ejecución y supervisión de la obra", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la obra "Rehabilitación de la Bocatoma Mayascón, Distrito de Pitipo, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque".
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a la Comisión de Control, en el plazo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Chiclayo, 24 de julio de 2023



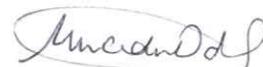
**Boris Enrique Oblitas Gastelo**  
Supervisor  
Comisión de Control



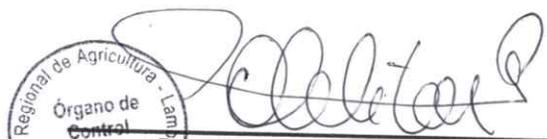
**Manuel Jesús Effio Carranza**  
Jefe de Comisión  
Comisión de Control



**Jorge Payel Chávez Mundaca**  
Especialista de Comisión  
Comisión de Control



**Mercedes del Pilar Odar Farro**  
Integrante de Comisión  
Comisión de Control



**Boris Enrique Oblitas Gastelo**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Gerencia Regional de Agricultura de  
Lambayeque



APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA EL INFORME DEL CONTROL CONCURRENTE

1. RETRASO POR PARTE DE LA ENTIDAD EN EL PAGO DE LA VALORIZACIÓN N.º 1 DEL EJECUTOR Y DEL SUPERVISOR DE OBRA; PODRÍA GENERAR EL PAGO DE INTERESES LEGALES OCACIONANDO GASTOS ADICIONALES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.

Nº	Documento
1	Contrato n.º 000033-2022-GR.LAMB/GRA [4390306-7] de 22 de noviembre de 2022
2	Contrato n.º 000035-2022-GR.LAMB/GRA [4419292-3] de 16 de diciembre de 2022
3	Carta n.º 037-2023-Z&Z [4450278-0] de 10 de enero de 2023.
4	Oficio n.º 000099-2023-GR.LAMB/GRA-DIHRT [4450278-1] de 25 de enero de 2023
5	Oficio n.º 000219-2023-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [4450278-2] de 22 de febrero de 2023
6	Comprobante de pago n.º 000311-R.O de 21 de marzo de 2023
7	Comprobante de pago n.º 000521-R.O de 15 de mayo de 2023

2. ENTIDAD NO EFECTUÓ LA RETENCIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO CONTRACTUAL COMO GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO A LA SUPERVISIÓN DE OBRA, INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO; SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO QUE LA ENTIDAD QUEDE DESPROTEGIDA, SIN UN RESPALDO ECONÓMICO ANTE UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

Nº	Documento
1	Carta n.º 577-2022-Z&Z [4419292-0] de 14 de diciembre de 2022.
2	Carta n.º 579-2022-Z&Z de 14 de diciembre de 2022.
3	Contrato n.º 000035-2022-GR.LAMB/GRA [4419292-3] de 16 de diciembre de 2022.
4	Carta n.º 037-2023-Z&Z [4450278-0] de 10 de enero de 2023.
5	Oficio n.º 000099-2023-GR.LAMB/GRA-DIHRT [4450278-1] de 25 de enero de 2023
6	Oficio n.º 000219-2023-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [4450278-2] de 22 de febrero de 2023
7	Comprobante de pago N.º 000311-R.O de 21 de marzo de 2023

3. FALTA DE TOMA DE PROBETAS DE CONCRETO Y USO INADECUADO DEL AGREGADO MEZCLADO CON SUELO FINO DURANTE EL VACIADO DE CONCRETO EVIDENCIARÍA QUE NO SE EFECTÚA CONTROL EN LOS TRABAJOS, LO QUE PODRÍAN AFECTAR LA CALIDAD Y VIDA ÚTIL DE LA OBRA.

Nº	Documento
1	Contrato n.º 000033-2022-GR.LAMB/GRA [4390306-7] de 22 de noviembre de 2022
2	Acta de visita e inspección física a obra del 13 de julio de 2023.
3	Asientos n.º 76, 83, 86 y 88 del cuaderno de obra digital.



4. OBREROS SE ENCUENTRAN LABORANDO SIN EL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO (SCTR), SITUACIÓN QUE PODRÍA GENERAR RIESGOS DE PROTECCIÓN Y COBERTURA POR ACCIDENTES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA E INEXISTENCIA DEL ANÁLISIS DE TRABAJO SEGURO (ATS) EN EL MES DE JULIO DE 2023 QUE PONDRÍA EN RIESGO LA CORRECTA GESTIÓN INTERNA EN SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA.

N°	Documento
1	Contrato n.° 000033-2022-GR.LAMB/GRA [4390306-7] de 22 de noviembre de 2022
2	Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (versión 02) suscrita el 28 de diciembre de 2022
3	Acta de visita e inspección física a obra de 13 de julio de 2023.
4	Constancia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).

5. CONTRATISTA EJECUTOR NO PRESENTÓ LAS FECHAS DE ASISTENCIA DEL PERSONAL, INCUMPLIENDO LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO; SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y LA CALIDAD DE LA OBRA, ADEMÁS DICHO INCUMPLIMIENTO ESTA SUJETO A UNA PENALIDAD QUE PODRÍA NO IMPONERSE.

N°	Documento
1	Contrato n.° 000033-2022-GR.LAMB/GRA [4390306-7] de 22 de noviembre de 2022
2	Acta de inicio al plazo de ejecución de obra suscrito el 28 de diciembre de 2022.
3	Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra suscrito el 30 de diciembre de 2022.
4	Acta de reinicio al plazo de ejecución de obra suscrito el 9 de junio de 2023.
5	Acta de visita e inspección física a obra de 23 de junio de 2023.
6	Acta de visita e inspección física a obra de 13 de julio de 2023.
7	Acta de recopilación n.° 003-2023 de 14 de julio de 2023 suscrita entre los integrantes de esta comisión de control y el coordinador del Departamento de Infraestructura Hidráulica y de Riego Tecnificado



**OFICIO N° 000375-2023GR.LAMB/GRA-OCI [4655941 - 4]**

**FELICITA MADALEINE TOCTO GUERRERO  
GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA - AGRICULTURA LAMBAYEQUE**

**ASUNTO: Notificación de Informe de Hito de Control n.° 016-2023-OCI/0989-SCC**

**REFERENCIA: a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.  
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022 -CG, de 30 de mayo de 2022.**

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Hito de Control n.° 01: **Reinicio de ejecución de obra, y valorización n.° 1 de ejecución y supervisión de la obra “Ejecución Y Supervisión De La Obra: Rehabilitación De La Bocatoma Mayascon, Distrito Pítipo, Provincia Ferreñafe, Departamento Lambayeque”**, comunicamos que se han identificado situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.° 016-2023-OCI/0989-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la Comisión de Control en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
BORIS ENRIQUE OBLITAS GASTELO  
JEFE (E) DEL ORGANO DE CONTROL - GRA  
Fecha y hora de proceso: 24/07/2023 - 19:00:39



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000024-2023-CG/0989

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 00375-2023GR.LAMB/GRA-OCI

**EMISOR** : BORIS ENRIQUE OBLITAS GASTELO - JEFE DE OCI - GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : FELICITA MADALEINE TOCTO GUERRERO

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20396088127

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO

**N° FOLIOS** : 30

---

Sumilla: Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Hito de Control n.º 01: Reinicio de ejecución de obra, y valorización n.º 1 de ejecución y supervisión de la obra "Ejecución y Supervisión de la Obra: Rehabilitación de la Bocatoma Mayascon, Distrito Pítipo, Provincia Ferreñafe, Departamento Lambayeque", comunicamos que se han identificado situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.º 016-2023-OCI/0989-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la Comisión de Control en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME DE HITO DE CONTROL N°016-2023-OCI[F]
2. OFICIO N° 000375-2023GR





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 00375-2023GR.LAMB/GRA-OCI

**EMISOR** : BORIS ENRIQUE OBLITAS GASTELO - JEFE DE OCI - GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : FELICITA MADALEINE TOCTO GUERRERO

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

### Sumilla:

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Hito de Control n.º 01: Reinicio de ejecución de obra, y valorización n.º 1 de ejecución y supervisión de la obra "Ejecución y Supervisión de la Obra: Rehabilitación de la Bocatoma Mayascon, Distrito Pítipo, Provincia Ferreñafe, Departamento Lambayeque", comunicamos que se han identificado situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.º 016-2023-OCI/0989-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la Comisión de Control en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20396088127**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000024-2023-CG/0989
2. INFORME DE HITO DE CONTROL N°016-2023-OCI[F]
3. OFICIO N° 000375-2023GR

**NOTIFICADOR** : LUIS EDUARDO CHAVEZ TIRADO - GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LAMBAYEQUE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

